

**SINDICATO DE CHOFERES
PROFESIONALES DE CHIMBORAZO**



ESTATUTOS REFORMADOS

2015

DIRECCIÓN: TARQUI Y PRIMERA CONSTITUYENTE (ESQ)

TELEFONOS: 2940351; 2961502

WWW.SCHPCH.EC



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0261

VICEMINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 7 y 8 del Artículo 326 establece que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección."

QUE el Convenio No. 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, en su artículo 5 manifiesta: *"(...) Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores (...)"*

QUE el Convenio Internacional No. 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, en su parte pertinente establece: *"Artículo 1: 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo (...)"*

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de fecha 13 de marzo de 2014 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 500 de fecha 26 de noviembre de 2014 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta el cambio de "Ministerio del Relaciones Laborales" a "Ministerio del Trabajo".

QUE mediante Acuerdo No. 0072 de fecha 24 de marzo de 2014 el señor Ministro de Relaciones Laborales, acuerda:

(...) ART 1.- Delegar al señor Viceministro de Trabajo y Empleo, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido con





Acuerdo No. 111 de 11 de mayo del 2011; a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades

(...) Literal i) Aprobar los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones laborales, organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas, y organizaciones artesanales."

QUE el Código de Trabajo en su artículo 446 estipula: "*Modificación de los estatutos.- Toda modificación de los estatutos será aprobada por la asamblea general de la asociación profesional o sindicato, el mismo que remitirá tres copias de dicha reforma al Ministerio de Trabajo y Empleo, con la certificación de las sesiones en las que se las haya discutido y aprobado (...)*"

QUE el artículo 447 ibídem, establece el contenido mínimo de los Estatutos de la organización en relación al ordenamiento vigente.

QUE el artículo 456 ibídem establece: "*Registro en la Dirección Regional del Trabajo.- Aprobados los estatutos, se anotará el nombre y características de la asociación en el correspondiente registro de la respectiva Dirección Regional del Trabajo.*"

QUE el Reglamento de Organizaciones Laborales, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 0130 de fecha 08 de agosto de 2013, en los artículos 5 y 6, establece los requisitos básicos para la aprobación de Reforma de Estatutos.

QUE con fecha 07 de septiembre de 2015, en Asamblea General Extraordinaria se discutió y aprobó en primera y única instancia la reforma al Estatuto de la presente Organización.

QUE con fecha 14 de septiembre de 2015 mediante Trámite No. MDT-DSG-2015-21592-EXTERNO, ingresó a esta Cartera de Estado la presente solicitud de registro y aprobación de las Reformas al Estatuto del Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo.

QUE mediante Oficio No. MDT-DOL-2015-01002-OF de 29 de octubre de 2015 se realizan observaciones al presente trámite, y con fecha 05 de noviembre de 2015, mediante Documento No. MDT-DSG-2015-23663-EXTERNO ingresó a esta Cartera de Estado el Oficio No. S.P.CH.P.CH., de 5 de noviembre de 2015, por medio del cual subsanan las observaciones realizadas.

QUE la presente aprobación de Reforma de Estatutos cumple con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les*





corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)"

ACUERDA

Art. 1.- APROBAR Y REGISTRAR la Reforma de Estatutos del **SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO**, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Ordenar a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, el registro del nombre y características del Estatuto del **SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO**.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato.

COMUNÍQUESE.-

Quito, D.M., a 06 NOV 2015


Dr. Manolo Rodas Beltrán
VICEMINISTRO DEL TRABAJO Y EMPLEO



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 5.- El Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo, La Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales de Chimborazo, La Estación de Servicio "Jorge Calderón Cazco" con el afán de proporcionar servicios eficientes y de calidad contará con las siguientes actividades:

- ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES AGRUPADAS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS
- ACTIVIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL
- ACTIVIDADES DE CAPACITACION
- VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMBUSTIBLES
- ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR CARRETERA
- ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES
- TIENDA DE ABARROTES
- MINIMARKET.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Son socios del Sindicato los Choferes Profesionales de Chimborazo, los Conductores Profesionales que previo cumplimiento de los requisitos, son aceptados en Sesión del Comité Ejecutivo.

Art. 7.- Para ser socio del sindicato se requiere:

- a) Ser aceptado en Sesión del Comité Ejecutivo y suscribir en el libro respectivo su afiliación, previa solicitud por escrito;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser chofer profesional con licencia actualizada, domiciliado en la provincia de Chimborazo;
- d) No pertenecer a otro sindicato de choferes de la provincia o el país;
- e) Ejercer y vivir de la profesión;
- f) Para ser socio sindicalizado se requiere haberse graduado en la institución.

Art. 8.- No podrán ser socios del sindicato:

- a) Las personas contra quienes se haya dictado sentencia judicial por defraudación de fondos en cualquier institución pública o privada; y,
- b) Quienes hubieren sido excluidos de éste Sindicato y de gremios similares de transporte en general.

Art. 9.- Los socios son de tres clases: Activos; Pasivos; y, Honorarios



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



- a) **Son socios activos.-** Aquellos que a más de cumplir con todos los requisitos que señala el Art. 7 del presente estatuto, hacen vida sindical, aportan con sus cuotas sociales y forman parte de las comisiones que requiere la entidad.
- b) **Son socios pasivos.-** Quienes hayan cumplido 30 años de vida sindical activa, y soliciten la exoneración del pago de sus cuotas sociales.
- c) **Son socios honorarios.-** Aquellos que siendo choferes profesionales o no, merezcan este honor por haber prestado servicios relevantes al sindicato o a la Clase del Volante. Únicamente la Asamblea General podrá otorgar esta dignidad.

Art.10.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno y las Resoluciones de los organismos directivos de la entidad que no violen preceptos legales;
- b) Cancelar la cuota sindical anual del 12% del salario básico unificado general, hasta el 30 de Junio de cada año, los mismos que serán distribuidos de la siguiente forma: 76.46% para CUOTAS SOCIALES, 11.77% para MEDICINAS y 11.77% para MORTUORIA.
- c) Cumplir con los compromisos económicos con la entidad en el plazo que determinen los organismos de la institución;
- d) Asistir a sesiones de Asamblea General y ejercer en ellas el derecho a voz y voto;
- e) Elegir y ser elegido para los cargos que le encomendare la Asamblea General o el Comité Ejecutivo de la entidad;
- f) Desempeñar las funciones para las cuales haya sido elegido, en forma legal, concreta y responsablemente;
- g) Ser escuchado en comisión general en los organismos directivos del Sindicato, previa solicitud escrita del interesado;
- h) Apelar a las resoluciones que las considere lesivas a sus intereses o se presuman contrarias a las disposiciones legales; y,
- i) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios, de todos los beneficios que la entidad otorga a sus miembros.

Art.11.- Los socios que se encontraren en mora en el pago de las aportaciones sociales no podrán ejercer sus derechos ni gozar de los beneficios que la entidad otorga a sus miembros.

Art. 12.- Para entregar o refrendar el carnet sindical, el Secretario General de la entidad, no podrá hacerlo si el interesado no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones y comprobándose que el socio no esté suspendido ni excluido en primera instancia.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 13.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario expresado por escrito;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por cambio definitivo de residencia a otra provincia;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por fallecimiento.

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial
que antecede, es
igual al documento presentado ante mí.
1.0. NOV. 2015

JOSE LUIS FERNANDEZ GALLER
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Art. 14.- El socio podrá retirarse voluntariamente del sindicato en cualquier tiempo; para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Comité Ejecutivo, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con la pena de exclusión por parte de Asamblea General.

Art. 15.- En caso de pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Comité Ejecutivo notificará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito, requisitos u obligaciones que le faltaren por cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación. La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho en casos excepcionales.

Art. 16.- En caso de fallecimiento de un socio, los beneficios del Fondo Mortuario serán entregados a la viuda /o, hijos o familiares.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- Son organismos del Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) El Tribunal Electoral; y,
- d) La Comisión Fiscalizadora.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la organización, está integrada por todos los socios de la entidad en pleno goce de sus derechos. Sus decisiones son obligatorias, tanto para los demás organismos directivos como para los socios del sindicato, siempre que éstas no impliquen violación al presente estatuto.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 19.- Las Asambleas Generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán bimensualmente y las extraordinarias en cualquier época del año.

Art. 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se realizarán por propia iniciativa del Secretario General del Sindicato, a solicitud del Comité Ejecutivo de la entidad o por pedido de la tercera parte de los socios activos de la institución.

Art. 21.- Si ha pedido escrito del Comité Ejecutivo o la tercera parte de los socios activos de la institución, el Secretario General del Sindicato se negare sin causa justa a firmar la convocatoria, esta podrá firmar el Secretario de Defensa y Justicia Social.

Art. 22.- La convocatoria para las Asambleas serán suscritas por el Secretario General y el Secretario de Actas y Comunicaciones del Sindicato. Se hará conocer el lugar, la fecha, la hora y el orden del día a tratarse en la misma. Deberá ponerse en conocimiento de los socios por todos los medios posibles a su alcance, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha determinada de la reunión.

Art. 23.- El quórum para las Asambleas Generales se conformará con más de la mitad del número de socios activos de la entidad en tratándose de la primera convocatoria. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, quedan convocados por segunda vez para una hora inmediata posterior a la indicada y se instalará la reunión con el número de socios presentes, debiendo hacerse conocer este particular en las mencionadas convocatorias.

Art. 24.- En las sesiones de Asamblea General extraordinaria se tratará única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas, no debiendo constar en el orden del día "Asuntos Varios". El voto en las Asambleas Generales no podrán delegarse por ninguna razón. Sus convocatorias podrán hacerse con 48 horas de anticipación por lo menos.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria estará dirigida por un director de debates, quien será elegido de entre los socios asistentes al iniciarse la sesión.

Ningún miembro principal o suplente del Tribunal Electoral o de la Comisión Fiscalizadora podrá ser Director de Debates.

Art. 26.- Corresponde al Director de Debates:

- Dirigir la sesión de Asamblea General;
- Orientar las discusiones respetando el orden del día;
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- Suspender la sesión cuando las circunstancias lo exijan;
- Clausurar la sesión cuando haya concluido la agenda de trabajo; y.

Dirección: Tarquí y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * e-mail: schpch@hotmail.com * e-mail: eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527

- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones.

Art.27.- Si la Asamblea General fuere suspendida, el Director de Debates anunciará en el mismo acto el día y la hora que dicha sesión se reinstalará dentro de 8 días de plazo desde el momento de la suspensión.

Art.28.- El Secretario de la Asamblea General, será el Secretario de Actas y Comunicaciones del Comité Ejecutivo y a falta de éste actuará su suplente y en caso de no estar presente la Asamblea nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- Reformar el presente estatuto;
- Aprobar el Plan de Trabajo Anual;
- Autorizar la adquisición de bienes y/o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- Conocer los balances anuales y los informes relativos a la marcha de la institución y aprobarlos o rechazarlos;
- Designar a los miembros principales y suplentes del Tribunal Electoral y de la Comisión Fiscalizadora;
- Remover con causa justa a los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal Electoral y Comisión Fiscalizadora;
- Resolver en apelación sobre los reclamos y conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos del sindicato;
- Rectificar o ratificar las resoluciones del Comité Ejecutivo, Tribunal Electoral o Comisión Fiscalizadora cuando haya apelación por parte interesada y con méritos suficientes fuere incluida en el orden del día;
- Decretar la suspensión o exclusión del socio que fuere acreedor a dicha sanción de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto;
- Establecer cuotas extraordinarias para fines específicos;
- Autorizar gastos mayores que no consten en el presupuesto;
- Acordar la disolución del sindicato con el voto a favor de las dos terceras partes de los socios activos de la entidad; y,
- Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los derechos contemplados en el presente estatuto y en el reglamento interno que se dictare.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art.30.- El Comité Ejecutivo es el organismo administrativo de la institución y está integrado por 11 miembros principales con sus respectivos suplentes. Durarán 4 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art.31.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes secretarios:

1. Secretario General:

Dirección: Tarqui y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * e-mail: schpch@hotmail.com * e-mail: eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527

2. Secretario de Actas y Comunicaciones;
3. Secretario de Defensa y Justicia Social;
4. Secretario de Finanzas;
5. Secretario de Inspección, Tránsito y Vialidad;
6. Secretario de Relaciones Públicas;
7. Secretario de Beneficencia y Mortuoria;
8. Secretario de Organización y Propaganda;
9. Secretario de Sindicalismo y Cooperativismo;
10. Secretario de Asuntos Sociales y Deportes; y,
11. Secretario Síndico Obrero.

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad conferida
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley
 doy fé que la COPIA que antecede, es
fidel al documento presentado ante mí.
10 NOV 2015



Art. 32.- Para ser miembro de Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser socio sindicalizado y tener por lo menos dos años de vida sindical activa;
- b) Encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Estar al día en el pago de sus aportaciones;
- d) No ser deudor de la institución ni garante de las personas comprometidas con la entidad;
- e) Contar por lo menos el 50 % de asistencia a sesiones de Asambleas Generales en el período administrativo; y,
- f) No ser excluido ni suspendido en primera instancia a la fecha.

Art. 33.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos cada 4 años en forma democrática mediante votación secreta y directa por el sistema de urnas o por Votación Electrónica y podrán ser reelegidos.

Art. 34.- Los miembros del Comité Ejecutivo principales y suplentes serán legalmente proclamados por el presidente del Tribunal Electoral, quien extenderá los respectivos nombramientos de acuerdo con el resultado definitivo de los escrutinios.

Art. 35.- El Comité Ejecutivo sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General, el quórum reglamentario lo constituye más de la mitad del número de miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 36.- El Comité Ejecutivo estará presidido por el Secretario General de la Institución y en caso de ausencia o impedimento de éste le subrogará el Secretario de Defensa y Justicia Social.

Art. 37.- El voto y la presencia de los vocales en las deliberaciones del Comité Ejecutivo, son indelegables, en las mismas que, quien lo presida no tendrá derecho al voto dirimente.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 38.- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser removidos de sus cargos por resolución de Asamblea General, en caso de no cumplir con las disposiciones del presente estatuto, del reglamento interno y resoluciones emanadas del máximo organismo.

Art. 39.- Para proceder al desconocimiento que indica el Art. anterior, se le notificará al miembro directivo que incurriere en las supuestas faltas, para que haga uso de su legítimo derecho de defensa ante este organismo y apele de la resolución tomada ante la Asamblea General.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, del reglamento interno y las resoluciones de Asamblea General;
- b) Elaborar el proyecto de reformas al estatuto para conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- c) Dictar normas generales de administración y reglamentación internas de la entidad con respeto a las disposiciones legales y estatutarias;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de los socios de la entidad;
- e) Sancionar a los socios de acuerdo con el reglamento interno de la entidad y el presente estatuto;
- f) Autorizar los gastos que según el reglamento interno le corresponde en atención a la cuantía de los mismos;
- g) Designar el banco o institución financiera en los que se depositarán los dineros de la entidad;
- h) Designar a las personas que deberán desempeñar cargos y empleos que llegaren a crearse en la institución;
- i) Organizar la administración del sindicato y sus bienes y responder por su gestión;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual por escrito de todas las actividades y gestiones realizadas por su administración;
- k) Nombrar el personal docente y administrativo de la Escuela de Capacitación Profesional, dándose preferencia a los profesionales sindicalizados;
- l) Supervisar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales a fin de que se cumplan los planes y programas de enseñanza y se den las soluciones oportunas a los problemas que se presentaren;
- m) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo del sindicato y someterlo a consideración de Asamblea General;
- n) Exigir al secretario de finanzas el rendimiento de la caución que se determina en el reglamento interno previo al ejercicio de su función;
- o) Nombrar delegados ante las operadoras del transporte y otras instituciones que requiera la representación del Sindicato; así como también designar

Dirección: Tarquí y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * e-mail: schpch@hotmail.com * e-mail: eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



- participantes en cursos que convoquen organismos provinciales y nacionales;
- p) Expedir los registros electorales y los carnés sindicales con toda oportunidad;
 - q) Atender inmediatamente los requerimientos del Tribunal Electoral y los de la Comisión Fiscalizadora para el mejor cumplimiento de sus acciones;
 - r) Considerar en la primera sesión del Comité Ejecutivo el plan de trabajo de cada uno de los secretariados a desarrollarse en el periodo para el cual fueron elegidos;
 - s) Todo cuanto contribuya a elevar el nivel institucional y el cumplimiento de sus finalidades;
 - t) Controlar y Supervisar el funcionamiento del Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo, Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales y la Estación de Servicio de propiedad de la institución sindical; y,
 - u) Las sesiones itinerantes del Comité Ejecutivo se realizarán en los diferentes sectores de la provincia de Chimborazo, de acuerdo a un cronograma de trabajo previamente establecido.

NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA UNICA
De acuerdo con el Art. 11 de la Ley Notarial,
doy fe que la COPIA que precede, es
fidel y verazmente presentada ante mí.
Civito
10 NOV 2015
JOSÉ LUIS JARAMILLO MALERO
NOTARIO JANTORAL CANTON QUITO

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 41.- El Secretario General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, del Reglamento Interno y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General, del Comité Ejecutivo y todos los actos sociales de la institución;
- c) Formular el orden del día para las respectivas sesiones en unidad de acto con el Secretario de Actas y Comunicaciones;
- d) Vigilar y controlar las acciones de los demás secretarios del Comité Ejecutivo;
- e) Autorizar y legalizar acuerdos, comprobantes de tesorería, documentos, transacciones, y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con el secretario correspondiente;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General;
- g) Supervisar la Escuela de Capacitación Profesional en su calidad de Director Administrativo;
- h) Presidir las delegaciones a seminarios o congresos nacionales o internacionales e informar de su labor al Comité Ejecutivo;



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527

- i) Decidir la acción a tomarse en caso de suma urgencia y ante la imposibilidad de reunir al Comité Ejecutivo, debiendo dar cuenta de lo actuado a este organismo en la sesión inmediata posterior;
- j) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en el presente estatuto.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Art.42.- Corresponde al Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General, llevar correctamente los libros de actas de los dos organismos;
- b) Llevar el registro de socios con los principales datos personales;
- c) Firmar la convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General junto con el Secretario General de la entidad;
- d) Certificar con su firma los documentos de la institución previa autorización del Secretario General;
- e) Conservar y responder del archivo de la institución y mantener la Correspondencia al día; y,
- f) Desempeñar otros deberes que le asigne el Comité Ejecutivo, siempre que no violen las disposiciones del estatuto.

DEL SECRETARIO DE DEFENSA Y JUSTICIA SOCIAL

Art. 43.- Corresponde al Secretario de Defensa y Justicia Social:

- a) Subrogar al Secretario General de la entidad en caso de ausencia, enfermedad, destitución o muerte de dicho directivo;
- b) Cumplir con todas las obligaciones que le corresponde al Secretario General, cuando se halle ejerciendo dicho cargo;
- c) Llevar la estadística de los afiliados y el registro de carnets de acuerdo con el Reglamento Interno;
- d) Arbitrar las medidas convenientes para la solución de las dificultades y conflictos que se suscitaren;
- e) Gestionar ante las autoridades y organismos de la entidad, las peticiones que presentaren los socios;
- f) Controlar la garantía que presenta el Secretario de Finanzas;
- g) Controlar la ocupación del Módulo de propiedad del Sindicato en el Centro de Rehabilitación Social de esta ciudad; y,
- h) El socio que requiera toda atención a su favor de parte del sindicato, está obligado previamente a presentar su carné de afiliación, sin el cual no podrá ser atendido.

Dirección: Tarqui y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * e-mail: schpch@hotmail.com * e-mail: eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Art.44.- Corresponde al Secretario de Finanzas:

- Recaudar, controlar, precautelar y responsabilizarse de los ingresos económicos que la organización sindical genere en sus diferentes dependencias;
- Atender los egresos por concepto de sueldos, honorarios, viáticos, gastos de representación con estricta sujeción al presupuesto y reglamento interno de la entidad;
- Rendir la caución previa a la posesión del cargo, la misma que estará señalada en el reglamento interno de la institución;
- Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo y de Asamblea General un balance e informe de los aportes recaudados y gastos efectuados;
- Revisar el Sistema del Movimiento Económico de la institución con la asesoría del Contador del Sindicato que tiene que ser profesional y federado;
- Administrar y responsabilizarse de los bienes muebles e inmuebles del sindicato;
- Depositar los fondos de la institución en un banco o institución financiera de la provincia, siendo solidariamente responsable del manejo de sus fondos con el Secretario General de la entidad;
- Presentar el Movimiento Económico para la revisión por parte del Comité Ejecutivo, y de la Comisión Fiscalizadora;
- Elaborar los planes económicos y financieros que se relaciona con el mejor desarrollo de las actividades del sindicato;
- Entregar al Secretario de Finanzas entrante, todas las pertenencias sindicales inventariados dentro del plazo máximo de 30 días; y,
- Desempeñar otros deberes que le asigne el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General de la institución.

DEL SECRETARIO DE INSPECCIÓN, TRANSITO Y VIALIDAD

Art.45.- Corresponde al Secretario de Inspección, Tránsito y Vialidad:

- Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como las disposiciones de las Autoridades de Tránsito y del Secretario General de la entidad;
- Concurrir y supervisar el funcionamiento de la Escuela de Formación para Conductores Profesionales;
- Colaborar con los organismos y autoridades de tránsito para una mejor organización a fin de evitar conflictos; y,
- Informar al Comité Ejecutivo sobre el desempeño de sus funciones en la sesión inmediata a sus intervenciones.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

Art.46.- Corresponde al Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Fomentar por todos los medios a su alcance, la superación cultural de los afiliados;
- b) Organizar y participar en conferencias, mesas redondas y seminarios con la colaboración y auspicio de los organismos de integración sindical y cooperativista;
- c) Mantener contacto con las organizaciones sindicales similares que existen en el país;
- d) Fomentar el intercambio de información de actividades, trabajos estadísticos y publicaciones con otras organizaciones de trabajadores; y,
- e) Organizar e incrementar la biblioteca sindical, la misma que se encontrará bajo su dirección y vigilancia.

DEL SECRETARIO DE BENEFICENCIA Y MORTUORIA

Art.47.- Corresponde al Secretario de Beneficencia y Mortuoria:

- a) Atender las peticiones de los afiliados en caso de enfermedad o fallecimiento de acuerdo al Reglamento Interno;
- b) Solicitar que en el presupuesto general de la institución conste una partida para casos de accidentes de trabajo y calamidad doméstica;
- c) Organizar, incrementar y controlar el servicio médico y dental de la institución a favor del socio su cónyuge e hijos;
- d) Organizar e incrementar el Dispensario Médico de la institución, el mismo que otorgará medicina a los socios activos por un valor de VIENTE DOLARES AMERICANOS y a los pasivos DIEZ DOLARES AMERICANOS ANUALES.
- e) Procurar el funcionamiento de un comisariato con artículos de primera necesidad, en beneficio de los asociados;
- f) Combatir el desempleo y la competencia desleal de los profesionales del volante; y,
- g) Informar al Secretario General de la entidad sobre el deceso de un afiliado para que este funcionario autorice la entrega de la ayuda establecida en el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

Art. 48.- Corresponde al Secretario de Organización y Propaganda:

- a) Mejorar las relaciones humanas de los asociados, sus familiares y de la comunidad por todos los medios disponibles;

Dirección: Tarquí y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * e-mail: schpch@hotmail.com * e-mail: eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



- b) Orientar la publicación de un órgano de prensa de la entidad en base a la colaboración de los asociados y expertos en la materia; y,
- c) Difundir el presente estatuto y reglamentos internos que se expidieren.

DEL SECRETARIO DE SINDICALISMO Y COOPERATIVISMO

NOTA: Este documento es una copia del CANTON QUITO. Se acuerdo con la facultad prevista en el artículo 23 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
10 NOV 2015
DE JOSE LUIS GUAMAN LOPEZ
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Art.49.- Corresponde al Secretario de Sindicalismo y Cooperativismo:

- a) Organizar y promocionar el engrandecimiento de la institución y la capacitación sindical y cooperativista de los socios;
- b) Fomentar la creación de cooperativas de servicios, vivienda, de ahorro y crédito en beneficio de los afiliados;
- c) Cuidar que se cumpla los principios fundamentales del sindicalismo y cooperativismo, la acción conjunta disciplinada y leal, el apoyo y respeto mutuo la superación general de la clase;
- d) Difundir La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento General, Código del Trabajo, Cooperativismo, Sindicalismo, Procedimiento Parlamentario y Principios de Relaciones Humanas; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le fueren asignados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, siempre que no violen las disposiciones del estatuto.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

Art.50.- Corresponde al Secretario de Asuntos Sociales y Deportes:

- a) Organizar eventos deportivos que eleven la cultura física y contribuyan al acercamiento de la clase del volante profesional;
- b) Organizar y programar actividades sociales con motivo del día del Chofer Ecuatoriano para fortalecer los lazos de amistad y confraternidad entre los compañeros de la clase; y,
- c) Informar al Comité Ejecutivo sobre el desempeño de sus funciones en la sesión inmediata a su participación.

DEL SECRETARIO SINDICO OBRERO

Art.51.- Corresponde al Secretario Sindico Obrero:

- a) Intervenir en la celebración de los contratos que realiza el sindicato, junto con el Secretario General y el Secretario de Finanzas; y,



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



- b) Conocer e interpretar íntegramente el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren a fin de que pueda asesorar para su correcta aplicación en la Asamblea General o Comité Ejecutivo, cada vez que fuere requerido.

DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE

Art. 52.- Corresponde a los Secretarios Suplentes:

- a) Ser elegido por el mismo tiempo que los principales, siendo su obligación remplazar a éstos en el caso de ausencia ocasional o definitiva por el período que fueron elegidos; y,
- b) A falta de los suplentes, el Comité Ejecutivo está facultado a nombrar los secretarios que faltaren, debiendo hacer conocer el presente particular a la Asamblea General de la entidad.

DEL ASESOR JURÍDICO Y DEL MEDICO

Art. 53.- El Asesor Jurídico será designado por el Comité Ejecutivo. Será titulado y tiene la obligación de asesorar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, tiene voz pero no voto en los organismos directivos y deberá opinar e informar, cuando fueren requeridos sus servicios profesionales.

Art. 54.- El Médico será designado por el Comité Ejecutivo. Será legalmente titulado y federado en la provincia y ejercerá sus funciones conforme al Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art.55.- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral dentro de la institución, dispondrá de todos los medios a su alcance a fin de precautelar la libertad y pureza del sufragio.

Art.56.- El Tribunal Electoral estará conformado por 5 miembros principales y 5 suplentes, los mismos que tendrán dos años de vida sindical activa, designados por la Asamblea General de acuerdo con el presente Estatuto. Los cargos de vocales son obligatorios salvo los casos de excusa debidamente comprobados.

Los vocales suplentes del tribunal serán llamados actuar en orden a su elección por falta temporal o definitiva de los principales. Se considera falta definitiva la inasistencia a tres sesiones seguidas previas al acto electoral sin causa justificada.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art.57.- Este organismo se conformará con 30 días de anticipación por lo menos a la fecha de elección del comité ejecutivo del sindicato, de entre sus miembros se elegirá un presidente, un secretario y tres vocales.

Si el presidente del tribunal se ausentare ocasionalmente del acto electoral lo remplazará el vocal principal que lo sigue en orden de nombramiento y el vocal suplente del presidente se integrará como tercer vocal principal.

Art.58.- El Tribunal Electoral para su funcionamiento dispondrá de los fondos asignados en el presupuesto general y su manejo y responsabilidad estará a cargo del presidente y secretario de este organismo, quienes responderán solidariamente por sus acciones.

Art.59.- Los fallos del Tribunal Electoral encuadrados dentro de las disposiciones del presente estatuto y Reglamento Interno de la entidad, serán inapelables y en consecuencia sus decisiones serán definitivas y obligatorias.

Art.60.- No podrán actuar como miembros del Tribunal Electoral los integrantes del Comité Ejecutivo ni los candidatos a ocupar las distintas funciones de este organismo.

Art.61.- Los vocales del Tribunal Electoral merecen el mayor respeto de los socios quienes ofendieren de palabra u obra a los miembros de este organismo serán excluidos de la institución previa la comprobación de su falta.

Art.62.- En las papeletas de votación constarán las listas de los candidatos principales y suplentes, las mismas que serán impresas de acuerdo al tamaño que estimare el Tribunal Electoral y los socios consignarán su voto en las ánforas previamente selladas.

Art.63.- Los miembros del Comité Ejecutivo en funciones para entrar a participar en la nueva contienda electoral, no renunciarán a sus dignidades.

Art.64.- Para que una lista de candidatos pueda ser aceptada por el Tribunal Electoral, deberá acompañar el plan de acción a realizar más el respaldo del 10% de socios activos de la institución.

Art.65.- Un socio podrá acercarse a ejercer su derecho al sufragio, si se encontrará al día en sus obligaciones económicas, previa la presentación de su carné, licencia actualizada o cédula de ciudadanía.

Art.66.- La mesa electoral estará integrada a más de los miembros del tribunal por un representante de cada lista legalmente calificada, presentando su credencial y distintivo y en calidad de observadores, podrán actuar delegados del Consejo Provincial Electoral.

Art. 67.- Son atribuciones del Tribunal Electoral:



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



- De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, el presente documento, que antecede, es fiel al documento presentado ante mí.
- Preparar con oportunidad el material necesario para atender el proceso eleccionario, tales como: registros, ánforas, papeletas y certificados de votación;
 - Publicar por la prensa local la nómina de los socios hábiles que pueden participar como candidatos al Comité Ejecutivo;
 - Atender la inscripción y calificación de las listas de los candidatos hasta con 7 días antes de la fecha a efectuarse el acto electoral;
 - Aceptar o rechazar conforme al estatuto el cambio de un candidato ya inscrito hasta con cuatro días antes de las elecciones;
 - Atender todas las reclamaciones de orden legal y estatutaria, relacionados con el proceso electoral;
 - El sufragio se iniciará a las 07H00 horas del día 15 de Enero de cada 4 años y concluirá el proceso a las 17H00 horas;
 - Realizar los escrutinios inmediatamente que se haya terminado las elecciones proclamar sus resultados en público declarando electos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos;
 - Suscribir el acta de elecciones, escrutinios y sus resultados, dejando constancia de todas las novedades que hubiesen al respecto;
 - Entregar dentro de las 48 horas subsiguientes a los escrutinios los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo electos y dar a publicación para conocimiento general; y,
 - Entregar al Comité Ejecutivo elegido los libros de actas y más documentos relacionados con el proceso, legalizados por el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral y posesionar en sus cargos en acto solemne el 30 de enero del mismo año.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 68.- La Comisión Fiscalizadora será designada por la Asamblea General y es el organismo del control permanente del movimiento económico, financiero y contable del sindicato, estará integrada por tres socios con 30 días antes de cada elección y durará en sus funciones el tiempo de 4 años. De su seno se elegirá el Presidente y Secretario. Se nombrarán igual número de vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia o impedimento de los principales, en orden de elección.

Art. 69.- Para ser miembros de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

- Ser socio activo del sindicato;
- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- No formar parte del Comité Ejecutivo ni del Tribunal Electoral;
- No tener cuentas pendientes con el sindicato; y,
- No ser pariente con los miembros del Comité Ejecutivo ni del Tribunal Electoral dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Dirección: Tarquí y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * **e-mail:** schpch@hotmail.com * **e-mail:** eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 70.- Para mejor cumplimiento de sus fines, la Comisión Fiscalizadora solicitará el asesoramiento de los contadores profesionales de la institución tanto de la Caja Sindical como de la Estación de Servicio.

Art. 71.- El contador de la institución se integrará obligatoriamente a la Comisión Fiscalizadora y prestará toda información a objeto de que la comisión disponga de todos los libros, registros y más documentos que requiera la fiscalización.

Art. 72.- Será obligación del contador de la entidad la elaboración de informes económicos mensuales que deberán ser presentados al Comité Ejecutivo así como los balances semestrales y más documentos inherentes a su función.

Art. 73.- Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- Exigir al Secretario de Finanzas que la contabilidad del sindicato lo mantenga al día de acuerdo al presente estatuto;
- Realizar obligatoriamente cada semestre un arqueo de caja, debiendo presentar un informe al Comité Ejecutivo y Asamblea General, indicando todas las novedades que encontrare;
- Tramitar las solicitudes por el Comité Ejecutivo para dar de baja los enceres deteriorados y no utilizables, suscribiéndose una acta al final; y,
- Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria a sesión de Asamblea General extraordinaria, cuando haya que dar a conocer hechos graves que requieran solución inmediata.

De no aceptar este organismo la petición presentada, convocará de su cuenta a la mencionada reunión dentro de los quince días a su pedido.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES SINDICALES Y FONDOS SOCIALES

Art. 74.- El capital social y los bienes del Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo será variable y estará constituido por.

- Las aportaciones de los socios;
- De las subvenciones, legados, donaciones que reciba; y,
- En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la institución.

Art. 75.- El Sindicato está autorizado a vender, permutar o adquirir bienes raíces y muebles, sujetándose a lo establecido en el presente estatuto; pero le está prohibido a distraer sus recursos en bienes extraños a las aspiraciones y finalidades de la institución, que no estén contemplados en el presente estatuto, reglamento interno y que sean legalmente autorizados por la Asamblea General.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 76.- Son fondos sociales del sindicato:

- Los fondos y créditos actuales y los que se siguieren acumulando;
- Los valores que ingresen a caja por concepto de cuotas y erogaciones;
- Los ingresos provenientes del curso de capacitación profesional, inclusive los derechos de exámenes de los aspirantes;
- Las utilidades que produzcan los bienes de la entidad; y
- Las utilidades obtenidas por cualquier actividad que realice la institución.

NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
del art. 15 de la Ley Notarial
que antecede, el
presentado ante mi
10 NOV 2015

Art. 77.- El Sindicato revaluará periódicamente sus bienes, si éstos hubieren aumentado de valor, serán incluidos en los balances anuales que presentare el Comité Ejecutivo.

Art. 78.- Los fondos de la institución serán administrados de acuerdo con el presupuesto anual, el plan de trabajo y el reglamento interno.

Todos los fondos que no se gastaren durante todo el año económico, pasarán a incrementar el fondo de capitalización de la entidad.

Art. 79.- El año económico iniciará el 01 de Enero y terminará el 31 de Diciembre fecha en la que se cerrarán los libros de contabilidad los mismos que serán entregados a la Comisión Fiscalizadora nombrada para el efecto.

DEL FONDO MORTUORIO

Art. 80.- Se crea el organismo de Asistencia Social y Caja Mortuoria del Sindicato en beneficio de los socios y sus familiares.

Art. 81 . - El Secretario de Beneficencia y Mortuoria llevará por separado un libro de caja mortuoria, en las mismas condiciones que los de caja general, será el encargado de estudiar las peticiones del caso y hacer la entrega de los fondos por parte del Secretario de Finanzas. De todos sus actos rendirá un informe al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General con las sugerencias que los casos requieran.

Art. 82 .- La Caja Mortuoria se financiará con el aporte de los socios conforme al presupuesto de la entidad.

Art. 83.- La ayuda mortuoria será entregada dentro del plazo de 48 horas del fallecimiento del socio, el beneficio económico por mortuoria será de UN SALARIO BASICO UNIFICADO GENERAL AL SOCIO ACTIVO Y DEL 50% DEL SALARIO BASICO UNIFICADO GENERAL AL SOCIO PASIVO.

Art. 84.- Los fondos de esta caja son especiales y para este exclusivo fin, sin que por ningún caso, ni aún por resolución de Asamblea General puedan distraerse estos valores en otros fines.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527

Art.85.- La ayuda mortuoria deberá ser entregada a la viuda/o, hijos o familiares, previo la presentación de los siguientes requisitos:

- Partida de defunción y documentos que le acrediten el grado de parentesco del extinto;
- Certificado de haber cumplido por lo menos un año de afiliación ininterrumpida, y,
- Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones hasta el 30 de Junio.

Art. 86.- Si los beneficiarios o herederos del socio fallecido no presentaren la solicitud para la obtención del fondo mortuario, transcurridos treinta días a partir de la fecha del deceso, quedará prescrito este derecho.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 87 .- Se establecen las siguientes sanciones para los afiliados: amonestación, multa, suspensión y exclusión , según las causas. Las mismas que serán acordadas por el Comité Ejecutivo las dos primeras y las segundas por la Asamblea General.

Art. 88 .- La amonestación y la multa tendrá lugar cuando un socio no cumpla con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la entidad. La amonestación será de dos clases en forma verbal y por escrito, en caso de reincidencia será multado, encargándose de recaudar dicho valor el Secretario de Finanzas, caso de no pagar será suspendido en sus derechos hasta que se dé cumplimiento a tal sanción.

Art. 89 .- El valor de la multa se indica en el reglamento interno, la misma que será pagada a la presentación de la carta de multa hecha por el Secretario de Finanzas.

Art. 90 .- La suspensión temporal de la calidad de miembro del sindicato tendrá cuando el socio haya reincidido por tres veces en cualquiera de las sanciones anteriores, esta sanción podrá ser hasta por un año que será aplicada por la Asamblea General durante el tiempo de suspensión, cesa los derechos y privilegios que la institución otorga a sus miembros.

Art.91 .- El socio que dejare de pagar sus aportes anuales hasta el 30 de Junio, perderá su calidad de socio.

Art. 92.- El socio que hasta el 30 de Junio no cancele sus obligaciones económicas o no asistiere al 50% de Asambleas Generales en el año habiendo sido legalmente convocado perderá automáticamente la calidad de socio.

Art.93.- La exclusión de un socio será acordada por la Asamblea General previo informe del Comité Ejecutivo, en los siguientes casos:



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



- a) Por obstaculizar tendenciosamente el cumplimiento de las finalidades de la institución.
- b) Por sembrar la discordia entre los socios y directivos:
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente estatuto y reglamento interno;
- d) Por mala conducta notoria, por malversación de los fondos de la entidad y delitos contra la propiedad y el honor de las personas:
- e) Por agresión de obra a los dirigentes de la institución.
- f) Por procedimientos desleales, traición y sabotaje en contra de la institución o las luchas de clase emprendidas por la entidad; y,
- g) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio del sindicato, de los socios o de terceros.

Art. 94.- La sanción de exclusión tendrá su aplicación mediante proceso escrito y la comprobación suficiente de los cargos establecidos contra el acusado, durante el cual el afiliado podrá hacer su defensa en forma personal o por intermedio de algún miembro de la institución ante la Asamblea General.

Art.95.- La Asamblea General, antes de resolver sobre la exclusión de un socio notificará a éste para que pueda presentar todas las pruebas a su favor, sobre los motivos que se le inculpen haber infringido.

En caso de no seguirse este procedimiento, toda resolución relacionada a exclusión será nula

Art. 96.- La malversación de los fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, solamente podrán comprobarse con auto judicial o sentencia ejecutoriada por los jueces comunes en los pertinentes juicios seguidos para el efecto.

Art.97.- Se prohíbe al Sindicato de Chóferes Profesionales de Chimborazo, intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos, y de obligar a sus miembros a intervenir en ellos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.98.- El Sindicato de Chóferes Profesionales de Chimborazo, no obstante tener duración indeterminada, podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus fines especificados;
- b) Por las causas determinadas en la Ley; y,
- c) Por resolución de Asamblea General.

Art. 99.- Para que se resuelva la liquidación de la entidad por decisión de Asamblea General de socios, deberá tomarse por voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos de la institución, en dos sesiones diferentes convocadas expresamente para

Dirección: Tarqui y Primera Constituyente (Esquina) - Teléfono: 2940-351 / 2961-502

Página Web: www.schpch.com * e-mail: schpch@hotmail.com * e-mail: eccpch@hotmail.com

RIOBAMBA - ECUADOR



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



este objeto. Una vez disuelto el sindicato, sus bienes pasarán a donde acordare la última Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100.- Todo dignatario o empleado luego de haber sido nombrado deberá presentarse dentro de los primeros quince días a posesionarse de su cargo o función, caso contrario serán reemplazados en forma inmediata por quienes corresponda.

Art. 101.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo: principal o suplente podrán servir de garantes de otros socios en asuntos relacionados con la administración sindical.

Art. 102.- El Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo, es una institución clasista, autónoma y democrática

Art. 103.- Los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal Electoral y Comisión Fiscalizadora, no podrán tener entre sí, el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 104.- Los socios actuales continuarán en el goce de sus derechos sin que sea necesario notificación alguna al respecto, después de aprobado el presente estatuto por el poder ejecutivo.

Art. 105.- El lema del Sindicato de Chóferes Profesionales de Chimborazo es: "LEALTAD y COMPAÑERISMO" Y la sigla: S.CH.P.CH.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 106.- A la vigencia del presente estatuto, queda derogado el anterior que fue Aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales según Acuerdo número 00170 de 13 de Septiembre del 2010.

Art. 107.- El Comité Ejecutivo previa a la aprobación del presente estatuto por parte del Ministerio del Trabajo deberá reformar el Reglamento Interno de la institución, en los treinta días subsiguientes.



SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

FILIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES DEL ECUADOR

Fundado el 2 de Agosto de 1920. Acuerdo No. 136 como Sociedad
y Transformada en Sindicato el 7 de Junio de 1951 por Acuerdo No. 3527



Art. 108.- El presente Estatuto podrá ser reformado después de cinco años que haya entrado en vigencia, para lo cual se requerirá informe favorable del Comité Ejecutivo, dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en una sola sesión de Asamblea General.

CERTIFICO.- Que las reformas al presente estatuto fue conocido, discutido y aprobado en la sesión de Asamblea General de socios del Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo, realizada el día Lunes 7 de Septiembre del año dos mil quince.

NOTARIA SPT TERCERA OFICINA DEL CANTÓN QUITO
En el numeral 5 del Art. 10 de la Ley Notarial,
se declara que el presente documento, es
fidedigno y auténtico, en virtud de lo
antes mencionado, ante mí
10 NOV 2015
DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SPT TERCERA OFICINA DEL CANTÓN QUITO

EL SECRETARIO QUE CERTIFICA.

Lic. Eudoro Pástor Montalvo
SECRETARIO DE AA.CC.

